



Resolución Gerencial Regional Nº 26 f -2017-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional
Arequipa;

VISTO:

El Expediente conformado de Registro Nº 91915-2016, que contiene el Oficio Nº 3431-2017-DPR.IF/ONP-08 (03.NOV.2017) exponiendo fundamentos para la declaración de la Nulidad de la Resolución de Recursos Humanos Nº 103-2016-GRA/GRTC-OA-URH emitida el 15 de septiembre del año 2016 por incurrir en la causal de nulidad sin haber considerado el pronunciamiento de la Sub Dirección de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción de la ONP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos Nº 103-2016-GRA/GRTC-URH de fecha 15.SET.2016 se declaró, PRIMERO: la CADUCIDAD de la pensión de Cesantía otorgada a favor del fallecido Sr. José Tintaya Zanti a partir del 04 de Julio del 2016 (fecha de su fallecimiento) en su condición de pensionista de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; SEGUNDO: OTORGAR a partir del 05 de julio del 2016, pensión de viudez a favor de doña ESPERANZA SILVIA VELAZCO ALVAREZ VDA. DE TINTAYA, en su condición de cónyuge supérstite de dicho pensionista por el monto equivalente de Ochocientos diez y ocho y 41/100 soles (S/. 818.41) por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada resolución; TERCERO: disponiendo que se HAGA DE CONOCIMIENTO: a la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la referida Gerencia, quien a su vez haga de conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; y, CUARTO: disponiendo que EL EGRESO que origine el cumplimiento de la citada resolución, se hará con cargo a las asignaciones Genéricas y Específicas correspondientes a la Unidad Ejecutora 200-Transportes, Pliego Presupuestal 441-Gobierno Regional de Arequipa.

Que, la Sub Directora de Inspección y Fiscalización (e) de la Oficina de Normalización Previsional determina que siendo que la antes citada Resolución no ha sido emitida con la aplicación del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 207-2007-EF y la Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP, y consecuentemente, bajo lo determinado en el Oficio Nº 3431-2017-DPR.IF/ONP-08 (03.NOV.2017) hace devolución de la misma a efecto de que se declare su nulidad y se sirvan regularizar el trámite de acuerdo a los antes citados dispositivos legales; caso contrario, la responsabilidad funcional a la que se refiere el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 132-2005-EF recaerá en el funcionario responsable según corresponda.

Que, en efecto, con verificación de las normas citadas en el párrafo antecedente y precisados en el Oficio citado en Visto remitido por la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización (e) de la Oficina de Normalización Previsional, debe declararse la nulidad de la Resolución emitida por la Unidad de Recursos Humanos Nº 103-2016-GRA/GRTC-URH de fecha 15.SET.2016 y, deba disponerse la remisión de la documentación, sustentatoria y debidamente conformada por ésta Unidad, sujeta a lo determinado por la Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP a la Sub Dirección de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a efecto de que inicie el procedimiento de calificación correspondiente a efecto de amparar los derechos solicitados por la interesada Sra. Esperanza Silva Velazco Álvarez Vda. De Tintaya.

Que, con observancia del numeral 1 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, son causales de Nulidad de Pleno Derecho del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las Normas Reglamentarias. Con tal marco precedente, la emisión del citado acto administrativo por la Unidad de Recursos Humanos contenido en la Resolución Nº 103-2016-GRA/GRTC-URH, ha omitido o no ha previsto la observancia de las Normas Legales y Reglamentarias para determinar los extremos contenidos en la parte Resolutoria de la citada Resolución, ergo: que debió observar lo determinado por la Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP a la Sub Dirección de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para primero remitir los antecedentes de la solicitud de la beneficiaria a la antes citada Sub Dirección a efecto de que inicie el procedimiento de calificación correspondiente a efecto de amparar, en su caso, los derechos solicitados por la citada interesada.



Resolución Gerencial Regional Nº 267 -2017-GRA/GRTC

Que, considerando el primer parágrafo del numeral 11.2 del artículo 11º y, el numeral 211.2 del artículo 211º de la Ley Nº 27444 – del Procedimiento Administrativo General, la declaración de nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; así mismo, acorde a lo previsto en el numeral 12.1 del artículo 12º de la antes citada Ley, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto.

Que, con la aplicación y observancia de los numerales y Principios de Legalidad (1.1), Debido Procedimiento (1.2), de Razonabilidad (1.4), Imparcialidad (1.5), Conducta Procedimental (1.8), Verdad Material (1.11) y Privilegio de Controles Posteriores (1.16), contenidos en el Inciso 1 del Art. IV del Tít. Preliminar y, antecedentes normas citadas de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General; el Informe de Asesoría Jurídica Nº 797-2017-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE NULA la Resolución emitida por la Unidad de Recursos Humanos Nº 103-2016-GRA/GRTC-URH emitida el 15 de Septiembre del año 2016, en todos sus extremos y, por la que se declaró: Primero: la Caducidad de la pensión de Cesantía otorgada a favor del fallecido Sr. José Tintaya Zanti a partir del 04 de Julio del 2016 (fecha de su fallecimiento) en su condición de pensionista de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; Segundo: Otorgar a partir del 05 de julio del 2016, pensión de viudez a favor de doña Esperanza Silva Velazco Álvarez Vda. de Tintaya, en su condición de cónyuge supérstite de dicho pensionista por el monto equivalente de Ochocientos diez y ocho y 41/100 soles (S/. 818.41) por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada resolución; Tercero: disponiendo que se ponga de conocimiento: a la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la referida Gerencia, quien a su vez haga de conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; y, Cuarto: disponiendo que el egreso que origine el cumplimiento de la citada resolución, se hará con cargo a las asignaciones Genéricas y Específicas correspondientes a la Unidad Ejecutora 200-Transportes, Pliego Presupuestal 441-Gobierno Regional de Arequipa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER bajo responsabilidad y en el término de la distancia a la Unidad de Recursos Humanos de ésta Gerencia, la remisión de la documentación, sustentatoria y debidamente conformada por dicha Unidad y sujeta a lo determinado por la Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP a la Sub Dirección de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a efecto de que inicie el procedimiento de calificación correspondiente, a efecto de amparar, en su caso, los derechos solicitados por la interesada Sra. Esperanza Silva Velazco Álvarez Viuda De Tintaya.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente, por el Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20º de la Ley Nº 27444.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

01 DIC. 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES